

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 fracción II, 11, 12 fracción XII, 16 fracción V, y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y; -----

----- **RESULTANDO** -----  
-----

**PRIMERO.** El siete de mayo de dos mil trece, el suscrito Gobernador del Estado de Tlaxcala, decreté la expropiación del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismo que cuenta con una superficie de **76,130.19** metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** Mide cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, linda con propiedad privada; **SUR:** Mide cuatrocientos cuatro metros noventa y un centímetros, linda con sucesión de José de Jesús Ordoñez; **ORIENTE:** Mide cuatrocientos treinta y cuatro metros, linda con libramiento poniente México-Veracruz; **PONIENTE.** Mide trescientos treinta y cinco metros veinte centímetros, linda con río; con el fin de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, circunstancia que acredito con la copia certificada del decreto en comento expedida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado. -----

-----  
**SEGUNDO.** El ocho de mayo del dos

**mil trece**, se publicó el decreto de expropiación referido en el párrafo que antecede en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo el tomo XCII, segunda época, número diecinueve, primera sección.-----  
-----

**TERCERO.** El trece de enero del dos mil catorce, solicité, a los Diputados del Congreso del Estado de Tlaxcala, me autorizaran ejercer actos de dominio sobre la segunda fracción del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus funciones, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el “Acuerdo G/40/2011 por el que se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde se establece que la apertura de Salas Especializadas en materia administrativa, busca agilizar la instrucción e identificación de la materia en que habrá de especializarse, además de elevar la calidad de las resoluciones y que, así mismo, por exclusión, la mayoría de las Salas Regionales se concentren en el conocimiento de juicios en los que se controviertan aspectos tributarios y administrativos”.-----  
-----

**CUARTO.** El cinco de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el

tomo XCIII, segunda época, número seis, tercera sección, el decreto por virtud del cual el Poder Legislativo, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a ejercer actos de dominio respecto de la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus funciones.- - - - -

**QUINTO.** El inmueble que será objeto de la donación, se identifica como la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, mismo que cuenta con superficie de **588.33** metros cuadrados y, las medidas y colindancias siguientes: **Noreste:** Mide 41.17 metros, linda con propiedad del Gobierno del Estado; **Suroeste:** Midiendo de sureste a noroeste en dos tramos el primero 38.58 metros y el segundo hace un quiebre hacia el poniente y mide 4.18 metros y Linda con el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala y; **Noroeste:** Mide 31.82 metros, linda con vialidad propuesta.- - -

**SEXTO.** Ahora bien, después de que el Congreso del Estado me autorizó ejercer actos de dominio y celebrar contrato de donación a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Poder Ejecutivo del Estado ha determinado excluir del Patrimonio Público Estatal, la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO”, ubicado en

la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el resultando QUINTO, para que el citado órgano jurisdiccional federal la destine a la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus funciones que tengan como fin la impartición de justicia en materia fiscal y administrativa, de acuerdo a lo establecido en el decreto de expropiación por causa de utilidad pública descrito en el resultando PRIMERO.- - - - -

**CONSIDERANDO**

Que el eje rector de desarrollo y crecimiento sustentable que se contempla en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en específico, en el subtítulo de infraestructura para el desarrollo urbano y rural se encuentra establecido como objetivo el promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, asimismo, tomando en cuenta la instrumentación, seguimiento y evaluación del plan en comento en el que refiere que es un documento flexible y dinámico que permitirá a la administración gubernamental adaptarse a los complejos y variables escenarios que nos plantea nuestro entorno actual. Por consiguiente, brindar espacios públicos donde se administre justicia a las personas que habitan y transitan en el Estado de Tlaxcala, es parte de la planeación de este gobierno, en virtud de que con esta acción se impulsa el crecimiento social, facilitando el acceso a la justicia.- - - - -

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la finalidad de generar la infraestructura adecuada para la prestación de servicios públicos integrales y dignos a favor de la ciudadanía y para favorecer la propia labor de los servidores públicos que llegaren a brindar la atención a la población, es un factor clave para impulsar la competitividad, el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado de Tlaxcala, obteniéndose, entre otras ventajas, promover la inversión la cual tiene un beneficio inmediato en la economía; un efecto multiplicador en otros sectores, creando empleos directos e indirectos en la región; contribuye al desarrollo regional, mejora la calidad de vida de los ciudadanos y; fortalece las finanzas públicas.-----

Evidentemente, una infraestructura como la que se pretende construir en la segunda fracción del predio que se proyecta donar, será un avance para todos los habitantes del Estado de Tlaxcala, pues por primera vez, nuestra entidad federativa, podrá formar parte de la estadística nacional al contar con una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que permita atender los asuntos de su competencia y acercar sus servicios a la ciudadanía tlaxcalteca.-----

El acercar a los tlaxcaltecas la impartición de justicia en materia fiscal y administrativa, permitirá un ahorro en tiempo y dinero, pues actualmente la sala regional que se encuentra en la Ciudad Judicial del Estado de Puebla es el órgano competente en razón del territorio para conocer de los asuntos de nuestra entidad federativa, por lo que debe considerarse que para acudir a dicha sala regional, es necesario realizar un traslado

de cuando menos una hora, no contemplando el tráfico vehicular existente, situación que será mitigada con la instalación de este órgano jurisdiccional en nuestro estado, lo que sin duda resultará benéfico para la población tlaxcalteca.-----

Abundando en lo referido en el párrafo que antecede, es conveniente manifestar que en 24 entidades federativas, se han establecido salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y en tres de ellas ya se contempló la concentración de los órganos jurisdiccionales en un solo recinto y, Tlaxcala será una más que se sume a estas importantes acciones.-----

Por lo que la concentración de servicios es una gran ventaja, ya que tanto los profesionales como los ciudadanos sabrán y conocerán que todo lo relacionado con justicia estará en un solo sitio, además de las ventajas, que trae consigo, por la mejora de las instalaciones, por los avances tecnológicos y por la centralización de los servicios, por lo que con base en lo anteriormente expuesto es de considerarse que:-----

**I.** Conforme al artículo 9 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el Patrimonio Público se divide en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ahora bien, con fundamento en los artículos 11 y 12 fracción XII del mismo ordenamiento, el predio fusionado descrito en el resultando PRIMERO, de este decreto, se considera como un inmueble de dominio público, pues tienen ese carácter todos aquellos que le pertenecen al Estado y al Municipio, destinados al uso común, a la prestación de un servicio

público o al ejercicio y cumplimiento de una función pública; lo anterior en virtud de que fue adquirido mediante decreto de expropiación emitido el siete de mayo de dos mil trece, por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de mayo de dos mil trece, tomo XCII, segunda época, número diecinueve, primera sección, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida número 011, número electrónico RP56XS-39YV10-NK82M4, sección cuarta, volumen 0013, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con fecha 9 de mayo de 2013. - - - - -

**II.** Por otra parte los artículos 7 fracción II, 11, 12 fracción XII, 16 fracción V y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señalan que el Gobernador tiene la facultad de desincorporar del dominio público mediante decreto un bien inmueble propiedad del Estado, como en este caso con el fin de transmitir vía contrato de donación la segunda fracción del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, enfatizando que el mismo será destinado a los objetivos que quedaron precisados en el decreto de expropiación. - - - - -

**III.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, tengo la facultad de emitir la declaratoria para desincorporar un inmueble de dominio público mediante decreto, cuando el bien haya dejado de ser útil para los fines del patrimonio de los entes públicos, sin embargo, cabe aclarar que el inmueble descrito en el

resultando PRIMERO fue expropiado con el fin de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal, por lo que atendiendo a esta causa de utilidad pública y a las necesidades en la prestación de servicios a la ciudadanía, se me ha autorizado por el Congreso del Estado, ejercer actos de dominio sobre la segunda fracción del predio fusionado denominado “**EL CRISTO**” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus funciones. - - - - -

**IV.** Con lo hasta aquí manifestado, es dable afirmar lo siguiente: - - - - -

a) Conforme a lo estatuido en los artículos 11, 12 fracción XII, 16 fracción V y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el predio fusionado descrito en el resultando PRIMERO de este decreto, se considera como un inmueble de dominio público, toda vez que se adquirió a través de una expropiación a favor del Estado, con el fin de crear una reserva territorial para destinarla a la construcción de oficinas que brinden servicios públicos de carácter federal o estatal. - - - - -

b) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados previa desincorporación dictada por el

Ejecutivo.- - - - -

c) En este orden de ideas, si del predio referido en el resultando primero de este decreto, se me ha autorizado por el Congreso del Estado, ejercer actos de dominio sobre la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el resultando QUINTO, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus funciones, resulta necesario desincorporarlo del dominio público a efecto de estar en posibilidad de formalizar el referido acto traslativo de dominio. - - - - -

V. Con los razonamientos vertidos, y con la facultad que me confieren los artículos 7 fracción II y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es procedente declarar la desincorporación del dominio público respecto de la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el resultando QUINTO, con el objeto de celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que lleve a cabo la construcción de las instalaciones en las que se albergará una de las Salas Regionales, así como las oficinas necesarias para el desempeño de sus

funciones, que tengan como fin la impartición de justicia en materia fiscal y administrativa; dándoles así la certeza jurídica que requieren, esto en cumplimiento a uno de los compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar una superficie de quinientos ochenta y ocho metros con treinta y tres centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado precisadas en el resultando QUINTO.. - - - - -

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente: - - - - -

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se decreta la desincorporación del dominio público de la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO” ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con una superficie afectable de **588.33** metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el resultando QUINTO de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.** Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que gire oficio al titular de la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Comercio del Estado, a efecto de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en la partida número 011, número electrónico RP56XS-39YV10-NK82M4, sección cuarta, volumen 0013, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha nueve de mayo de 2013, en la que se indique la declaratoria de desincorporación del dominio público de la segunda fracción del predio fusionado denominado “EL CRISTO”, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados, en el resultando

QUINTO de este decreto. - - - - -

-----  
**TERCERO.** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

-----  
**CUARTO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.- - - - -

-----  
Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado **MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a once de febrero del dos mil catorce. **CONSTE.** - - - - -

-----  
**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE**  
**TLAXCALA**  
**Rúbrica y sello**

**MIGUEL MOCTEZUMA**  
**DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE TLAXCALA**  
**Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*